

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

PREAMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto, la Universidad Pablo de Olavide, se ha dotado de una Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de El artículo 8 de dicha normativa establece que se reconocerán todos los créditos superados por los estudiantes en universidades a las que asistan en el marco de un programa de movilidad, conforme a lo recogido en el correspondiente Acuerdo Académico, y que se considerarán incluidos en programas de movilidad aquellos estudios que se realicen al amparo de convenios interinstitucionales entre la Universidad Pablo de Olavide y otras Universidades u otras Instituciones de Educación Superior

La situación actual de la Universidad española, tras el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, uno de cuyos ejes es la promoción de la movilidad, requiere la regulación normativa así como la homogeneización de los criterios aplicados en los diferentes Centros, dentro de un marco jurídico que dé seguridad al estudiantado y permita un nuevo impulso a su movilidad internacional. Esta doble necesidad de actualización y homogeneización se ha visto reforzada, además, con la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), que expresamente consagra el "derecho a la movilidad", por la reforma de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide (Decreto 265/2011, de 2 de agosto) así como por la modificación de la Ley Andaluza de Universidades efectuada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre.

El presente Reglamento tiene por finalidad potenciar aún más la movilidad internacional, mediante el establecimiento de disposiciones que amplían la esfera de derechos del estudiantado y aclaran sus obligaciones, que flexibilizan los criterios de reconocimiento de estudios, fijan principios imperativos de confianza entre las partes, y ordenan la coordinación y colaboración en la Universidad Pablo de Olavide para la simplificación administrativa.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.....

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de los estudiantes de Grado y Licenciatura en movilidad internacional, así como el procedimiento aplicable a las estancias de movilidad que realicen los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior o de investigación de otros países, y a las estancias de movilidad que realicen en la Universidad Pablo de Olavide los estudiantes procedentes de universidades, instituciones y centros de enseñanza superior o de investigación de otros países.

2.- Están excluidos del ámbito de aplicación los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que cursen estudios en la Universidad Pablo de Olavide a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la Universidad Pablo de Olavide. Se verán afectados en igual medida aquellos recibidos en el marco de las actividades del Centro Universitario Internacional así como aquellos estudiantes extranjeros que realicen su actividad en el marco de la firma de un Convenio que acredite estudios de Doble Titulación.

Artículo 2. Definiciones.

1. Reconocimiento y Transferencia de Créditos: Estos conceptos serán los referenciados en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Pablo de Olavide. Se entenderán como normas básicas para cualquier interpretación al respecto del Reconocimiento y Transferencia de Créditos las contenidas en el Capítulo II de la citada Normativa ([Normativa en elaboración](#))

2. Acuerdo Académico: Documento en el que quedan reflejadas, con carácter vinculante, el acuerdo suscrito entre el estudiante y la Universidad y supone, en aplicación del Artículo 8 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, un compromiso previo de reconocimiento que tendrá la misma validez que el procedimiento de reconocimiento definido en el Capítulo III de la citada Normativa. ([Normativa en elaboración](#))

3. Universidad: Institución de enseñanza superior, Centro de educación superior o de Investigación reconocido como tal por la legislación de su país.

4. Estudiante de salida (outgoing): estudiante de la Universidad Pablo de Olavide que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado de otro país.

5. Estudiante de entrada (incoming): estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en la Universidad Pablo de Olavide.

6. Intercambio: estancia académica temporal en una Universidad en una plaza de movilidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

7. Coordinador Institucional: persona designada por el Vicerrectorado competente en materia de

movilidad internacional, para la coordinación de la movilidad internacional de la Universidad Pablo de Olavide.

8. Coordinador Académico de Centro: miembro del equipo directivo de un Centro Docente designado por el centro para la coordinación de la movilidad internacional de los estudiantes de ese centro o programa

9. Tutor Docente: Miembro del Personal Docente e Investigador designado por el centro para la coordinación de movilidades en universidades específicas y que asesora y propone el contenido del Acuerdo Académico.

Artículo 3. Principios vinculantes.

La movilidad internacional de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide se rige por los siguientes principios vinculantes:

- a) Coordinación y colaboración de los órganos y unidades administrativas de la Universidad Pablo de Olavide competentes en materia de movilidad internacional de estudiantes.
- b) Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.
- c) Confianza legítima en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

Artículo 4. Competencia para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes

1. Los convenios y acuerdos internacionales de intercambio y movilidad de estudiantes, serán suscritos por el Rector, a iniciativa propia o a instancia de los Vicerrectorados, Centros o Departamentos.

2. En el desarrollo de determinados programas de movilidad adscritos a un marco general regulador, el Rector podrá delegar expresamente en el Vicerrector competente en materia de Relaciones Internacionales que podrá asumir la identificación de intereses de los Centros en esta materia.

Artículo 5. Procedimiento para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes

El procedimiento para la suscripción de convenios específicos de movilidad de estudiantes, con excepción de los referidos en el artículo 4.2, será el establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 23 de enero de 2007, por el que se aprueba la Normativa básica sobre tramitación y firma de convenios.

1. Cuando se trate de convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de Grado y Licenciatura, la gestión se realizará de acuerdo con el Coordinador Académico de Centro, quién informará sobre el interés del programa de movilidad y sus condiciones académicas.

2. Al firmar un convenio bilateral de movilidad de estudiantes, el Coordinador Académico de Centro de la Universidad Pablo de Olavide debe velar por la viabilidad académica de la movilidad, con el fin de poder cumplir los principios en los que se basa el reconocimiento académico.

Artículo 6. Seguimiento de los convenios

El Vicerrectorado competente en materia de Relaciones Internacionales realizará el seguimiento de los convenios de movilidad Internacional suscritos por la Universidad Pablo de Olavide, ayudándose de la gestión del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, y dando cuenta del mismo a la Comisión de Relaciones Internacionales.

CAPITULO II. DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE SALIDA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

SECCION PRIMERA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE SALIDA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 7. De los estudiantes de intercambio de salida de la Universidad Pablo de Olavide

Se considerarán estudiantes de intercambio de salida quienes efectúen una estancia académica o de prácticas temporal en Universidades de otros países para la realización de actividades académicas relacionadas con la titulación que cursen en esta Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

A todos los efectos se entenderá que los estudiantes de intercambio de salida se encuentran sujetos al régimen académico vigente en la universidad de destino durante el curso académico en el cual realizan la estancia, salvando las excepciones que se puedan recoger en la presente normativa.

Artículo 8. Derechos

Los estudiantes de intercambio de salida de la Universidad Pablo de Olavide tendrán los siguientes derechos:

a) A ser informados con carácter general de la oferta académica de la Universidad de destino, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que cursen, así como de los trámites administrativos y posibles ayudas para una adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.

- b) A la formalización de un Acuerdo Académico que, con carácter previo a la partida del estudiante, establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos reconocibles o transferibles, en caso de superar todas las materias previstas en el Acuerdo académico.
- c) A la modificación del Acuerdo Académico en el plazo establecido, si se considerase necesario durante la estancia del estudiante en la Universidad de destino, y siempre previo acuerdo con el Tutor Docente.
- d) A la concesión del plazo de alteración de matrícula extraordinario necesario como consecuencia de la modificación del Acuerdo Académico, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.
- e) Al pleno reconocimiento de los estudios realizados como parte del plan de estudios de Grado y Licenciatura que estén cursando en la Universidad Pablo de Olavide en los términos previstos en el Acuerdo Académico, o su posible modificación, y respetando la evaluación y los resultados obtenidos en la universidad de destino.
- f) A matricularse en la Universidad Pablo de Olavide de otras asignaturas no incluidas dentro del Acuerdo Académico y a su seguimiento en los términos recogidos en la correspondiente Guía Docente.
- g) A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.
- h) De forma general y salvo que el programa de movilidad recoja lo contrario, a la exención del abono de matrícula de estudios en la Universidad de destino.
- i) A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 9. Obligaciones

1. Los estudiantes de intercambio de salida tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la Universidad Pablo de Olavide como en la Universidad de destino, en la forma y plazos que se establezcan.
- b) Matricularse en la Universidad Pablo de Olavide de las materias, cursos o créditos que consten en el Acuerdo Académico, así como efectuar los pagos correspondientes, en los plazos que se establezcan.
- c) Proveerse de un seguro de asistencia sanitaria y de un seguro de asistencia en viaje con las coberturas mínimas que determine el Vicerrectorado. Además, la Universidad Pablo de Olavide podrá requerir la contratación de un seguro de responsabilidad civil para determinadas modalidades de movilidad. Cualquiera de los tres tipos de seguro mencionados deberá cubrir todo el periodo de estancia en la universidad de acogida.

- d) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad de acogida, a fin de cumplir las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.
- e) Incorporarse a la Universidad de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide en el plazo fijado y por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.
- f) Cumplir íntegramente en la Universidad de destino el periodo de estudios acordado, incluido el período de evaluación.
- g) Cumplir las normas establecidas en la Universidad de destino.
- h) Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria correspondiente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE SALIDA.

Artículo 10. Convocatorias de plazas de movilidad

1. El Vicerrectorado hará públicas anualmente, dentro del periodo que a este efecto se determine las convocatorias de plazas de movilidad, junto con las bases de las mismas que, en todo caso, incluirán los siguientes datos:

- a) Condiciones de las plazas ofertadas: destino, duración, requisitos académicos o lingüísticos exigidos, titulaciones elegibles, y otras que se consideren oportunas.
- b) Requisitos generales. Será necesario, en todo caso, estar matriculado en estudios de Grado y Licenciatura conducentes a la obtención de una titulación oficial en la Universidad Pablo de Olavide tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el disfrute de la estancia.
- c) Procedimiento y criterios de selección.
- d) Ayudas económicas ofrecidas a los beneficiarios de las plazas de intercambio, en su caso.

2. Competencia lingüística: Con independencia de los requerimientos específicos contenidos en cada convocatoria, podrá ser exigible, al menos, acreditar un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas, en la lengua de instrucción de la universidad de acogida o, en su defecto, en lengua inglesa para aquellos destinos que la contemplen en su oferta en el momento de comenzar la estancia de movilidad.

Artículo 11. Selección de los estudiantes de intercambio de salida

El Vicerrectorado competente, con el informe técnico del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, y oída la Comisión de Relaciones Internacionales, dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria con el listado de los estudiantes seleccionados para las plazas de movilidad ofertadas, con indicación expresa de los recursos que los interesados puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

Artículo 12. Acuerdo Académico

1. Los estudiantes de intercambio de salida deberán formalizar, con carácter previo a la estancia y tras la debida orientación y visto bueno del Tutor Docente designado por el Centro, un Acuerdo Académico en el modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus campos.
2. Con independencia de las variantes que en cada programa adopte el modelo normalizado, el Acuerdo Académico debe incluir, al menos, los siguientes campos:
 - a) Datos personales identificativos del estudiante
 - b) Datos de la estancia académica (destino, duración, etc...)
 - c) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica a realizar en destino, con indicación del número de créditos.
 - d) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica reconocible o transferible en la Universidad Pablo de Olavide.
3. Con carácter general, y sin menoscabo de lo especificado al respecto en cada convocatoria de cada programa, durante la estancia deberán cursarse el equivalente a 30 créditos ECTS, cuando sea por un cuatrimestre/semestre, o, cuando se trate de un curso académico, el equivalente a 60 créditos ECTS, sin perjuicio de lo establecido por las normas de la universidad de destino.
4. El Acuerdo Académico tendrá carácter vinculante y será firmado por el interesado y por el Tutor Docente y Coordinador Académico/Decano, entregándose una copia del mismo al estudiante, al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación y al Área de Gestión Académica de la Universidad.

Artículo 13. Modificación del Acuerdo Académico

1. Los estudiantes tendrán derecho a la modificación del Acuerdo Académico, si se considera necesario, durante la estancia del estudiante en la universidad de acogida, en caso de que existan discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas en dicha universidad; o en caso de que, a la llegada, se constatara que la elección inicial de actividades formativas resulta inadecuada o inviable.
2. En cualquier caso la modificación se realizará siempre dentro de los plazos recogidos en cada uno de los programas, debidamente justificado y de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto. La modificación del Acuerdo Académico requerirá siempre el visto bueno del Tutor Docente para su tramitación.

Artículo 14. Ampliación de la estancia

1. Los estudiantes de intercambio de salida podrán solicitar autorización de ampliación de la estancia durante el periodo lectivo del mismo curso académico. La concesión de dicha autorización no supondrá la ampliación de las ayudas concedidas inicialmente, salvo que el Vicerrectorado competente resuelva lo contrario de forma expresa.
2. La solicitud, en la que deberá constar el periodo, la autorización de la universidad de destino y la propuesta de modificación del acuerdo académico, se presentará ante el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación y ante el tutor docente correspondiente.
3. El Vicerrectorado competente, previo informe del Tutor Docente/Coordinador Académico, resolverá en el plazo que se establezca para cada programa.
4. La ampliación de la estancia implicará en todo caso la modificación del Acuerdo Académico original y la aceptación de las nuevas condiciones impuestas por la ampliación del mismo.

SECCIÓN TERCERA: DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 15. Reconocimiento Académico

Serán susceptibles de reconocimiento todas las asignaturas, créditos o módulos de los planes de estudios de la Universidad Pablo de Olavide, con independencia de su naturaleza (exceptuando el Trabajo fin de Grado y Licenciatura). La correspondencia con créditos de la titulación de origen de la Universidad Pablo de Olavide, que se especificará en el Acuerdo Académico, podrá ser por curso completo, cuatrimestre/semestre completo, módulos, bloques de materias, o materias individuales. A efectos de reconocimiento, no se exigirá la equivalencia total de contenidos ni de carga lectiva por Modulo, Materia y Asignatura y se tendrán en cuenta las competencias adquiridas, según el Acuerdo Académico correspondiente. En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán todas las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, de acuerdo con los criterios y equivalencias que establezca el Vicerrectorado de forma coordinada con los Centros. Así mismo serán susceptibles de transferencia aquellas asignaturas realizadas en la universidad de destino que sean autorizadas por el Tutor Docente.

Artículo 16. Competencia

Serán órganos competentes para resolver el reconocimiento académico de los estudios de Grado y Licenciatura cursados en movilidad internacional, los establecidos en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Pablo de Olavide. ([Normativa en elaboración](#))

Artículo 17. Procedimiento

1. Una vez finalizada la estancia, el estudiante velará por que se haga efectiva la entrega en el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide de un certificado académico de la universidad de destino, en el que consten todas las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.
2. Una vez recibido el certificado, el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide, trasladará la documentación señalada al Centro donde el tutor docente emitirá informe de reconocimiento, que deberá contar con el visto bueno del coordinador académico. Dicho informe se trasladará tanto al Área de gestión Académica como al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación. El informe de reconocimiento respetará en todo caso el Acuerdo Académico y sus eventuales modificaciones.
3. Los créditos reconocidos con las calificaciones correspondientes se incorporarán al expediente académico del estudiante, de acuerdo con la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos vigente, y deberán reflejarse en el expediente académico. ([Normativa en elaboración](#))
4. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en la presente normativa, incluida la matriculación correspondiente y deberá haber aportado la documentación pertinente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá conllevar la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes.

CAPITULO III. DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE ENTRADA EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 18. De los estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

Los estudiantes de intercambio de entrada (incoming) son los que efectúen una estancia académica temporal en la Universidad Pablo de Olavide para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en su Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por ésta en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los estudiantes de intercambio de entrada

Los estudiantes Incoming tendrán, con carácter general, los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 20. Competencia lingüística

Con carácter general, y con la excepción de los planes de estudios que se imparten en otras lenguas, se podrá exigir al menos, un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas en lengua española para poder cursar satisfactoriamente estudios en la Universidad Pablo de Olavide, o B1 en lengua inglesa, si la titulación cursada se imparte en dicha lengua.

Artículo 21. Requisitos de admisión de los estudiantes de intercambio de entrada

Podrán realizar estancias académicas temporales en la Universidad Pablo de Olavide para completar sus estudios los estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la Universidad Pablo de Olavide y que hayan sido nominados a tal efecto por su Universidad de origen.

Artículo 22. Procedimiento

1. En el plazo y forma establecidos en el programa o convenio internacional correspondiente, las instituciones de procedencia de los estudiantes deberán remitir al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide la relación de los estudiantes que hayan sido seleccionados para participar en el programa de movilidad.
2. La aceptación de los estudiantes será responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

Artículo 23. Condiciones académicas de las estancias de los estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

1. Los estudiantes de intercambio de entrada podrán cursar en la Universidad Pablo de Olavide créditos correspondientes a las enseñanzas oficiales de Grado y Licenciatura del área de conocimiento a la que estén adscritos y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito con la Universidad Pablo de Olavide. Sin menoscabo de la adscripción, el estudiante tendrá libertad para cursar materias de otra área de conocimiento, **de hasta un 20% de su Acuerdo Académico**, como complemento al mismo, siempre que lo permita la disponibilidad de los grupos donde tendrán prioridad los estudiantes adscritos a la de conocimiento correspondiente.
2. En el caso de convenios bilaterales, los Centros, como promotores de los mismos, deberán garantizar la disponibilidad de plazas para estos estudiantes en las mismas condiciones que para los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, así como la coordinación con otros Centros y/o programas afectados. Para los convenios bilaterales incluidos en marcos generales será responsabilidad del Vicerrectorado garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los Centros afectados.
3. No obstante lo anterior y en casos justificados por razones docentes, los Centros podrán solicitar de forma motivada autorización al Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos en los que se incluirán los criterio de adjudicación. En caso de autorizarse límite de plazas, el Área de Relaciones Internacionales deberá hacerlo público para todos los interesados con antelación suficiente.
4. El estudiante Incomig deberá cumplir íntegramente en la Universidad Pablo de Olavide el periodo de estudios acordado, incluido el período de evaluación.

5. El Centro arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de los estudiantes acogidos adscritos al mismo.

Artículo 24. Matrícula de los estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

1. Con carácter general, durante la estancia deberán cursarse el equivalente a 30 créditos ECTS, cuando sea por un cuatrimestre/semestre, o, cuando se trate de un curso académico, el equivalente a 60 créditos ECTS.
2. A efectos administrativos, los estudiantes de intercambio de entrada se adscribirán a una titulación de la Universidad Pablo de Olavide. La adscripción se determinará según el área de conocimiento relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la Universidad de origen, o en el documento de aceptación del estudiante de libre movilidad cuando fuese el caso.
4. Con carácter general los estudiantes de intercambio acogidos estarán exentos del abono de tasas académicas en la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 25. Informes académicos de los estudiantes acogidos en la Universidad Pablo de Olavide

Al finalizar la estancia y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, la Dirección del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide, expedirá el correspondiente informe académico oficial, que incluirá, además de los datos personales del estudiante, el marco y nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la Universidad Pablo de Olavide. El citado informe académico será remitido desde el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, tanto a la institución de origen como al interesado a la mayor brevedad a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES DE SALIDA PARA PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 26. De los estudiantes de salida para prácticas en empresas.

Se considerarán estudiantes de salida para prácticas en empresas quienes efectúen una estancia temporal de prácticas en universidades o entidades de derecho público o privado de otros países de otros países para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares relacionadas con la titulación que cursen en esta Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 27. Derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas

Los estudiantes en prácticas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. A estos efectos, los estudiantes en prácticas tendrán derecho a la formalización de un Acuerdo de Prácticas en los mismos términos señalados en el presente Reglamento para el Acuerdo Académico, y deberán disponer de los seguros correspondientes.

Artículo 28. Competencia

Los Centros deberán informar al Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional de las prácticas que se realicen en el marco de programas o convenios internacionales suscritos por la Universidad Pablo de Olavide, sobre el reconocimiento académico de las prácticas, el procedimiento de evaluación, los planes de formación en prácticas, las competencias, contenidos y características de la titulación, y aquella otra información que sea necesaria. Asimismo, los Centros nombrarán a los tutores académicos para el seguimiento de las prácticas.

Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto se determine, el Vicerrectorado competente hará pública la convocatoria de plazas de movilidad de prácticas, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los datos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LOS ESTUDIANTES DE LIBRE MOVILIDAD

Artículo 29. Estudiantes de salida de libre movilidad

Se considerarán estudiantes de salida de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en una institución, centros de enseñanza superior o de investigación de otro país y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 30. Requisitos para los estudiantes de salida de libre movilidad

1. Para ser autorizado como estudiante de salida de libre movilidad, el estudiante deberá acreditar documentalmente haber sido admitido para cursar estudios en una universidad extranjera y tramitar el procedimiento que se establezca al efecto.
2. El estudiante deberá proveerse de los seguros médicos, de accidente u otros a fin de garantizar los riesgos que pudieran presentarse durante la realización de la movilidad, y ello atendiendo a la naturaleza por libre de la estancia al margen de cualquier convenio existente.

Artículo

31. Procedimiento para los estudiantes de salida de libre movilidad

1. Los estudiantes que pretendan realizar un periodo de sus estudios en una universidad extranjera en régimen de estudiante de salida de libre movilidad deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Decano de la Facultad que corresponda.

2. En dicha instancia se hará referencia a las razones para realizar dicha movilidad, acompañándose la documentación que acredite haber sido admitido por la universidad de destino durante el periodo pretendido, así como su expediente académico y la relación de materias que se pretenden cursar en destino. Asimismo se comprometerá a obtener los seguros médicos, de accidentes o los que pudieran proceder para asegurar los riesgos que pudieran derivarse de la realización de la estancia por libre.
3. El Decano o responsable en quien delegue, a la vista de los convenios bilaterales de movilidad suscritos y de los compromisos adquiridos en los mismos, atendiendo a las posibles estancias que ya haya podido realizar el estudiante y la incidencia que ello pudiera ya tener en su expediente, verificará la idoneidad de la propuesta y resolverá sobre la procedencia de la movilidad.
4. Con carácter general, cuando exista un convenio bilateral vigente entre la Universidad Pablo de Olavide y la universidad de destino solicitada por el estudiante, se podrá denegar la autorización con el fin de no perjudicar a posibles estudiantes que no hayan podido obtener plaza para dicha universidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el convenio.

Artículo 32. Estudiantes de entrada de libre movilidad

Se considerarán estudiantes de entrada de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en la Universidad Pablo de Olavide y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por su Universidad de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 33. Requisitos de admisión de los estudiantes de entrada de libre movilidad

Podrán realizar estancias académicas temporales en la Universidad Pablo de Olavide para cursar parte de sus estudios como estudiantes de libre movilidad, los estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de estudiante universitario en su país de origen.
- b) Haber cursado al menos 60 créditos ECTS, o su equivalente en el momento de iniciar la estancia.
- c) Estar autorizado por la Universidad de procedencia para cursar parte de los estudios en la Universidad Pablo de Olavide.
- d) Tener suscrito el preceptivo seguro médico y de responsabilidad civil.

Artículo 34. Procedimiento para estudiantes de entrada de libre movilidad

1. Los estudiantes procedentes de otras universidades que quieran realizar una estancia temporal en la Universidad Pablo de Olavide como estudiantes de libre movilidad, deberán solicitar su

admisión en el Vicerrectorado, mediante el procedimiento que se le indique desde el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación.

2. En cualquier caso la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Autorización de la Universidad de procedencia.
- b) Relación de las asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia, con la indicación de las calificaciones y número de créditos correspondientes.

3. El Vicerrectorado, oído el responsable académico correspondiente, procederá a emitir la correspondiente autorización, que será notificada por parte del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide al solicitante y al Centro de destino y origen.

Disposición adicional primera

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda

El Vicerrectorado, en coordinación con los Centros y con el soporte del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación arbitrará, en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta Normativa, un sistema de preinscripción telemática que facilite la matrícula y adjudicación a grupos de estudiantes acogidos en los Centros, así como la coordinación entre diferentes Centros y programas del mismo área de conocimiento.

Disposición adicional tercera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro género.

Disposición transitoria primera

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, las referencias en el presente Reglamento a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos LRU.

Disposición transitoria segunda

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, podrá darse el caso de que, en un Acuerdo Académico, se empleen sistemas de créditos anteriores al ECTS por parte de

cualquiera de las dos universidades. El art. 4.1 del RD 1125/2003 dispone que “el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS”. Por consiguiente, los mencionados Acuerdo Académico, independientemente de la unidad de medida del haber académico que utilicen, deberán respetar la equivalencia entre la carga lectiva habitual de un curso académico y la definida en dicho Real Decreto.

En estos casos, para titulaciones de la Universidad Pablo de Olavide anteriores al RD 1393/2007, el Acuerdo Académico expresará necesariamente la unidad de medida del haber académico prevista en el plan de estudios correspondiente..

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Reglamento.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en...